



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024

Proceso 2023-00500

1. No es de recibo el informe de notificación electrónica aportado, nótese que en este se indicó erróneamente que la presente sede judicial se ubicaba en el Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía, dato que no se corresponde con la realidad.

Corresponde en consecuencia al extremo actor adelantar nuevamente el trámite de notificación, otorgando correctamente la totalidad de los datos necesarios para garantizar que el demandado ejerza oportunamente la defensa de sus derechos.

2. No se tiene en cuenta la póliza aportada, nótese que el 20% al que hizo referencia el auto admisorio arroja que se debe asegurar la suma de **\$68.000.000** y no 18 como así se hizo por el extremo actor. El anterior porcentaje se calcula con fundamento en el juramento estimatorio, como quiera que reúne el valor perseguido.

Ahora, se pone de presente que las medidas cautelares solicitadas, esto el embargo y secuestro de bienes, no resultan procedes atendiendo lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso y vista la naturaleza del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 25 del 11 de abril de 2024


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria